

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1899 á 1900.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capt.	CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
1.º	Administración provincial.—Personal . . .	4529	28
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . .	"	"
2.º 2.º	Servicios generales. . .	550	41
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . .	3343	61
4.º	Cargas. . .	206	66
5.º	Instrucción pública. . .	6393	75
6.º	Beneficencia. . .	19651	77
7.º	Corrección pública. . .	1961	74
8.º	Imprevistos. . .	833	33
9.º	Nuevos establecimientos. . .	"	"
10	Carreteras. . .	833	33
11	Obras diversas. . .	833	33
12	Otros gastos. . .	666	66
13	Resultas. . .	"	"
Total.		39803	87

Logroño 2 de Octubre de 1899.
—El Contador de fondos provinciales interino, Isidoro Blanco.—Conforme: El Presidente, Salvador Aragón.—Hay un sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Sesión de 10 de Octubre de 1899.—Aprobada.—El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A., F. Galo Eguíluz.—Hay un sello que dice: Comisión provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, Salvador Aragón.

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Esta Corporación en sesión celebrada el día 10 del actual y á tenor de lo que dispone el art. 12 de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, acordó previa declaración de urgencia á fin de girar el repartimiento correspondiente al presente año económico para combatir dicho insecto, reclamar de los señores Alcaldes de la provincia, remitan en el término de quince días una certificación en que conste el número de hectáreas de tierra destinadas al cultivo de la vid en su término municipal, debiendo advertirles, que de no cumplir con tal servicio en el plazo indicado, se procederá á girar el repartimiento, sirviendo de base los antecedentes que existen en esta Diputación.

Logroño 12 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguíluz.

Calamidades

Por el Ayuntamiento de Villarejo se ha instruido expediente en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por los daños causados en aquella jurisdicción á consecuencia de la tormenta que tuvo lugar el día 15 del mes de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días, los pueblos de la provincia puedan exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe de él, deberá repartirse en el siguiente año económico entre los otros pueblos de la provincia.

Logroño 12 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Protasio Rueda.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguíluz.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Sección facultativa de Montes.—4.ª Región

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
			Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN	
					Pesetas	
Anguciana. . .	El Soto. . .	Anguciana. . .	80	22,180	322 70	16 Noviembre, 10 mañana
Casalarreina. . .	Idem. . .	Casalarreina. . .	50	44,600	583 70	16 idem 12 idem
Cirueña. . .	La Dehesa. . .	Cirueña. . .	300	57,300	573 00	17 idem 10 idem
Ciriñuela. . .	El Rebollar. . .	Ciriñuela (Cirueña). . .	200	38,200	382 00	17 idem 12 idem
Bezares. . .	Las Santas y Dehesa. . .	Bezares. . .	100	40,000	600 00	17 idem 12 idem
Camprovin. . .	Cerracha. . .	Camprovin. . .	50	09,700	145 50	17 idem 12 idem
Hornos. . .	Dehesa del Prado. . .	Hornos. . .	500	62,700	940 50	20 idem 12 idem
Manjarrés. . .	El Soto. . .	Manjarrés. . .	25	54,725	1890 40	18 idem 10 idem
Idem. . .	El Valle. . .	Idem. . .	100	30,150	452 25	18 idem 12 idem
Sorzano. . .	La Dehesa. . .	Sorzano. . .	200	21,200	339 20	21 idem 12 idem
Tirgo. . .	El Soto. . .	Tirgo. . .	50	25,550	285 50	17 idem 12 idem
Villar de Torre. . .	La Rad. . .	Villar de Torre. . .	150	101,150	1015 50	18 idem 12 idem
Villaverde. . .	Carrasquillo. . .	Villaverde. . .	40	32,520	355 20	20 idem 12 idem

Logroño 12 de Octubre de 1899.—El Ingeniero, Jefe de la Región, Casto Santa María.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda en la provincia de Logroño, comprendida en la 4.ª región de la Sección facultativa de montes, y que han de adjudicarse mediante subasta durante el año forestal de 1899-900.

1.ª Son objeto de subasta todos los productos maderables que figuran en los estados correspondientes y previamente señalados por un funcionario de la Región y entregados á la Comisión de montes del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en la regla 11.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1898, publicada en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

2.ª Las subastas pueden ser sencillas y dobles, según que el tipo de tasación exceda ó no de 5000 pesetas; la primera subasta sencilla se anunciará con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo los Alcaldes para su publicación el correspondiente anuncio al Sr. Delegado de Hacienda, y por medio de edictos en el pueblo que tenga lugar la licitación y en los límites; dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, hora y día en que ha de celebrarse la subasta.

3.ª La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, que en el momento de comenzar el acto ordenará la lectura del presente pliego de condiciones; será por pujas abiertas durante media hora, entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir fianza alguna, transcurrida la cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa, sin que se admita postura alguna que no cubra el tipo de tasación que figurará en los consiguientes estados. La aprobación de esta clase de subastas corresponde al Ayuntamiento, firmando también el acta el Regidor Síndico.

4.ª Las subastas dobles tendrán lugar cuando el tipo de tasación pase de 5000 pesetas, verificándose simultáneamente en el pueblo donde radique el monte y en la capital de la provincia, bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda, ó un representante suyo, y con asistencia de un funcionario de la Región.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañados de la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de la provincia como fianza para presentarse licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa; si resultaren dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los postores una nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, transcurrido el cual y

si ninguno de ellos aumentase el precio ofrecido, se decidirá por la suerte á quien ha de adjudicarse el remate. La aprobación de estas subastas es de la competencia de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde ante el cual se hubiese celebrado una de estas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha dirección; las subastas sencillas que se celebren, pertenecientes á montes del Estado, serán aprobadas por el Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª La subasta será á riesgo y ventura y una vez aprobada, y dentro de los 5 días siguientes al de la notificación al adjudicatario, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo si no se cumple este requisito y obligado el rematante á la indemnización de daños y perjuicios; si la 1.ª subasta no hubiera tenido postor, se anunciará la 2.ª con 10 días de anticipación bajo el mismo tipo de tasación que la 1.ª y regido por el mismo pliego de condiciones; si tampoco diere resultado positivo, se anunciarán con el mismo plazo de anticipación que el anterior, la 3.ª y 4.ª subastas, con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 de la 1.ª tasación, y regidas por los mismos pliegos de condiciones, y si ni aun así resultare adjudicación, se hará esta en subasta abierta bajo el tipo no menor del 30 por 100 del 1.º ó de la manera que se estime más conveniente por los Ayuntamientos ó por la Dirección general, según que los montes pertenezcan á los pueblos ó al Estado, introduciéndose las modificaciones que se consideren indispensables, en los pliegos de condiciones, para lograr la demanda de los productos.

Cuando el tipo de tasación exceda de 15000 pesetas, el anuncio se insertará también en la *Gaceta de Madrid*, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

7.ª El aprovechamiento solo tendrá lugar durante las horas del día y no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia expedida por un funcionario de la Región, documento que se entregará previa presentación de la carta de pago que acredite que el Ayuntamiento interesado ha verificado el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento, en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

8.ª Cumplido el requisito que se menciona en la anterior condición, el rematante, acompañado de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio y de la pareja de la Guardia civil, se personará en el monte y se hará entrega del disfrute, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los concurren-

tes y remitiéndose copia certificada al Ayudante de la Región; en dicha acta, se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y en una extensión de 180 metros á su alrededor.

Si en el acto se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia.

9.ª Siempre que no se exprese en el estado de cubicación el método seguido, se sobreentenderá que los árboles están cubicados en rollo y con corteza, según la Real disposición de 14 de Julio de 1883.

10.ª El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados por los funcionarios de la Región, aunque algunos sean torcidos, mal configurados ó tengan algún defecto; en los árboles gemelos, sólo se cortará el pie ó brazo marcado.

11.ª La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños, ó los menos posibles, procurando al cortarlos que quede intacto el tocón hasta que se practique el reconocimiento final; todo tocón cortado sin marco, se considera como cortado fraudulentamente. Si con la caída se derriba ó tróncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de este por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

12.ª Cuando los árboles que hay que cortar sean encinas, se dará antes de apearlas, un corte anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, dejando el corte del tocón limpio, sin astillas y con superficie convexa, prohibiéndose en absoluto la extracción de los tocones de encinas y robles que sean objeto de la corta; el apilamiento, labra y aserrio de las maderas, se verificará fuera del monte, y en caso de que no fuera posible, se señalarán por los funcionarios de la Región, los sitios dentro del monte donde se causen menos daños. La extracción, se verificará por los caminos ya existentes en el monte ó por los que se señalen en el acta de entrega, caso de no haberlos.

13.ª Los plazos para el apeo, labra y para la extracción, se consignarán en los correspondientes estados y corren desde que la Comisión haga entrega de los productos al rematante; si éste dejare transcurrir los plazos señalados para terminar las anteriores operaciones, será castigado á tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14.ª El rematante tiene también derecho á las copas y ramas de los árboles, que en el caso de que se propusiera carbonizar estos productos, lo participará al Ingeniero de la Región para que se señalen los sitios más convenientes, quedando sujeto el rematante á las condiciones de po-

licia forestal. Los productos inmadurables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, se reunirán en sitios designados al efecto, bien apilados para facilitar la cubicación, en la inteligencia de que la superficie de la corta ha de quedar limpia de despojos al terminar el plazo para la extracción. Si el rematante no cumple con esta condición en el plazo de referencia, se limpiará el suelo de la corta por administración, pagando los gastos del tanto por ciento de fianza definitiva depositada.

15.ª El día que termine el plazo para la extracción ó antes, si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento y recuento final de tocones, por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y del guarda local si le hubiere, levantándose acta, en la que se harán constar los daños que existan en el sitio del aprovechamiento y en una extensión de 180 metros á su alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes, se remitirá copia certificada al Ayudante de la Región, quien en vista de ella, acordará si procede ó no expedir la certificación de buena corta que autorizará con el V.º B.º el Ingeniero de la misma.

16.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Comisión del Ayuntamiento que hizo la entrega, la cual será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del disfrute dentro del sitio del aprovechamiento y en una extensión de 180 metros á su alrededor, si no denunciase oportunamente, á los efectos de lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

17.ª No tendrá valor ni efecto, cualquiera de las condiciones económico-administrativas formuladas por los Ayuntamientos, que se opongan á las facultativas y reglamentarias del pliego redactado por el Ingeniero Jefe de la Región y aprobado por la Superioridad, castigándose las contravenciones al mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

18.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 12 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Cas-
to Santa María.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Región 4.ª Provincia de Logroño.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS
PARA EL AÑO FORESTAL DE 1899-1900

PLIEGO DE CONDICIONES que
formula el Ingeniero Jefe de la Re-

gión, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de Villar de Torre, consignado en el montenúm. 58 del Catálogo, denominado «La Rad» y sito en el término municipal del mismo, para quinientas reses lanaras, cuarenta de cabrio, dieciocho vacunas, doce mayores, veinte de cerda.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Villar de Torre, el día dos del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V. de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveer-

se de la licencia escrita de la Comisión de montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe de servicio de la Sección facultativa de montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día que haga entrega el Ayuntamiento y terminará el día 30 de Septiembre de 1900, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejándose siempre y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios

donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones denominados «Los Plantíos», y el sitio denominado «La Hondonada» de la corta del año 1897-1898 así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de montes en la provincia.

21.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño 14 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe de la Región,
Casto Santa María.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—MRS DE NOVIEMBRE DE 1899.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Cts.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
Don Gregorio Gómez.	Galbárruli.	Rústica.	20 por 100 Propios	15.904	7247	Galbárruli.	10.º	15	Noviembre	1899	120
El mismo	Idem.	Idem.	80 por 100 Id.	15.904	7247	Idem.	10.º	15	Id.	Id.	480

Logroño á 14 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda, P. S., Ignacio de Inza.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1899-1900.

1.º TRIMESTRE

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1899-900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	322612	45
<i>Cargo.</i>	<i>322612</i>	<i>45</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	191439	78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	131172	67

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Rentas.	"	"	"	"	"	"
2.º Portazgos y barcajes.	"	"	630	32	630	32
3.º Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	"	"	54089	79	54089	79
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	"	"	2806	81	2806	81
7.º Ingresos extraordinarios.	"	"	767	63	767	63
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10.º Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"
11.º Resultas.	"	"	169679	36	169679	36
12.º Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13.º Reintegros.	"	"	"	"	"	"
14.º Ampliación.	"	"	94638	54	94638	54
CARGO.	"	"	322612	45	322612	45
PAGOS.						
1.º Administración provincial.—Personal.	"	"	8866	01	8866	01
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	"	"	"	"	"	"
2.º 2.º Servicios generales.	"	"	304	"	304	"
3.º Obras obligatorias.	"	"	4571	77	4571	77
4.º Cargas.	"	"	1126	07	1126	07
5.º Instrucción pública.	"	"	1083	30	1083	30
6.º Beneficencia.	"	"	22506	71	22506	71
7.º Corrección pública.	"	"	2266	01	2266	01
8.º Imprevistos.	"	"	407	70	407	70
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10.º Carreteras.	"	"	"	"	"	"
11.º Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12.º Otros gastos.	"	"	1478	13	1478	13
13.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
14.º Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	5408	44	5408	44
15.º Ampliación.	"	"	143421	64	143421	64
DATA.	"	"	191439	78	191439	78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Octubre de 1899.—El Contador interino, Isidoro Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Aragón.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes embargados á Benito Moreno Sobrón, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto, y los bienes, precio y condiciones para la subasta son los siguientes:

Población de Baños de río Tobía.

Ptas. Cts.

Calle de San Juan.—Una casa señalada con el número veintiocho, compuesta de dos pisos y el alto: linda al N., una Calleja; S., Manuel Somalo; E., dicha calle, y O., Fernando García; tasada en doscientas veinticinco pesetas; sale á subasta por..... 168 75

Jurisdicción de Baños de río Tobía.

En el alto de San Cristóbal.—Una heredad tierra blanca de una fanega y dos celemines: linda N., Valentín Villoslada; S. y O., ribazo, y E., Juan Alonso; tasada en cuatrocientas veinte y nueve pesetas; sale á subasta por..... 321 75

Condiciones para la subasta.

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor dado á las fincas y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no constan los títulos de propiedad de las fincas y que estos serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Juan Infante García, Juez de instrucción del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mauricio Zuazquita Antón, de diez y nueve años de edad, hijo de Dionisio y Alejandra, soltero, jornalero, natural y vecino de Vilviestre del Pinar, de estatura regular, delgado, de color pálido y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia provincial de Burgos en causa seguida á dicho sujeto sobre hurto de teas é ingresarlo en la Cárcel de este

partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo se requiere de todas las Autoridades, Guardia civil y demás policía judicial la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido á indicado penado, á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Infante.—Por su mandado, Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Felipe Salaya Rebollar Villarejo, Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla.

Hago saber: Que en cumplimiento á las órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, haciendo ver la necesidad de que por los interesados en las fincas que atraviesa la carretera en construcción de Ribafrecha á la de Garray á Calahorra, se proceda al nombramiento de un perito idóneo ante esta Alcaldía en el preciso término de ocho días.

Entre dichos interesados se encuentran D. Pío Santolaya, vecino de Logroño; Agapito Ruiz Oliván, de Juberá; Carlos Beltrán, de Santa Engracia; Lucio Martínez, de Buenos Aires; Ricardo Ruiz, de Logroño; Fulgencio Sáenz Gil, de Ribafrecha; Florencia Galilea, de Logroño, y D. Bonifacio Sánchez Olloqui, de Lardero; propietarios de algunas fincas en este término, sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el preciso término de ocho días, y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Lagunilla 12 de Octubre de 1899.—El Secretario, Felipe Salaya.

Habiendo terminado el contrato que tenía este Ayuntamiento con el Farmacéutico de esta villa el 30 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Farmacia de la Beneficencia municipal con la dotación de seiscientas pesetas anuales pagadas con cargo al presupuesto municipal por suministrar de medicamentos de una á veinte familias pobres.

Además por una comisión de vecinos, se le abonarán otras mil quinientas pesetas por el surtido de medicinas á los vecinos pudientes, pagadas por trimestres vencidos con toda puntualidad, ambas dotaciones.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados, cuando menos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lumbreras 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Julián Tofé.